

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-10992 *Orden UMA/42/2018, de 28 de noviembre, por la que se convocan dos becas de formación práctica en el ámbito de gestión de residuos y contaminación atmosférica y cambio climático, en la Dirección General de Medio Ambiente.*

La Dirección General de Medio Ambiente tiene encomendadas, entre otras, las competencias y funciones que le corresponden al Gobierno de Cantabria en las materias de investigación y estudios del medio ambiente industrial; planificación en materia de contaminación atmosférica, industrial, ambiental, residuos, vertidos, etc.; programas de minimización de residuos; evaluación y seguimiento de Planes de Mantenimiento Preventivo Industrial; dirección y seguimiento de estudios técnicos sobre medio ambiente, recursos naturales y hábitats; dirección y coordinación de planes y proyectos de evaluación ambiental; así como el asesoramiento para elaboración de programas de protección de flora y fauna para normativa ambiental o de planeamiento para prevención de riesgos naturales; todo lo cual constituye un entorno técnico multidisciplinar en el que se proyectan diferentes conocimientos del mundo de la ingeniería que, aplicados al ámbito ambiental, precisan de una especial formación práctica añadida a los conocimientos adquiridos en la Universidad.

De acuerdo con esta necesidad, esta Orden se encuadra en un marco general en el que resulta recomendable que los universitarios aprendan los mecanismos de tutela y protección de los intereses generales en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales y, especialmente, de los derechos y obligaciones que a este respecto se otorgan a los operadores económicos y a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con tal finalidad, y una vez publicadas las bases generales mediante Orden UMA/23/2016, de 11 de julio (B.O.C. número 143 de 25 de julio de 2016) modificada parcialmente por la Orden UMA/35/2018, de 10 de septiembre (BOC nº 186 de 21 de septiembre 2018), a través de la presente Orden se convocan dos becas de formación práctica para titulados universitarios de grado o licenciatura en Ingeniería Química o en Ciencias Ambientales, que contribuyan a proporcionar el conocimiento práctico de la problemática medioambiental actual, de forma que se puedan aportar al mercado laboral especialistas conocedores de los problemas, necesidades y respuestas en este sector.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, dos becas de formación práctica destinadas a titulados universitarios de grado o licenciatura en Ingeniería Química o en Ciencias Ambientales para llevar a cabo actividades, trabajos y estudios de formación y especialización práctica en los siguientes sectores de actividad gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo con la siguiente distribución a lo largo del periodo establecido para cada una de las becas:

- 70% gestión de residuos.
- 30% contaminación atmosférica y cambio climático.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 248

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación del gasto de esta convocatoria, becas (800 euros brutos mensuales) y gastos de Seguridad Social, se efectuará con cargo a la aplicación 03.04.456B.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2019.

2. La financiación de estas ayudas está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019 de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las becas previstas en la presente Orden, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Estar en posesión del título universitario de Grado o de Licenciatura en Ingeniería Química o en Ciencias Ambientales y no haber transcurrido más de cuatro años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener plena validez en España.

d) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otra administración pública durante dos o más años.

Podrán tener la condición de beneficiarios de la beca de formación aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

e) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas a la señora consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, se presentarán por medio de instancia elaborada conforme al modelo contenido como Anexo a la presente Orden de convocatoria, debiendo presentarse en el Registro Auxiliar de la Secretaria General de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, sito en la calle Lealtad, nº 24, 39002, de Santander; o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación del expediente académico, con calificaciones.

b) Fotocopia compulsada del título o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente.

c) "Curriculum vitae" del solicitante, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 248

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

f) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

4. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases generales, contenidas en la Orden UMA/23/2016, de 11 de julio (BOC nº 143 de 25 de julio 2016), en la Orden UMA/35/2018, de 10 de septiembre por la que se modifica la Orden anteriormente citada (BOC nº 186 de 21 de septiembre 2018), así como de las que recoge la presente Orden.

Asimismo, conllevará la autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la identidad del solicitante, así como para requerir los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No obstante, lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

Artículo 5. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las becas reguladas en esta Orden.

2. Si una solicitud de beca no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Medio Ambiente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Artículo 6. Comité de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por un Comité de Valoración, integrado por el director general de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, y que actuará como presidente, y cinco funcionarios de la Dirección General de Medio Ambiente, designados por el director, cuatro de los cuales actuarán como vocales y el otro como secretario del Comité, con voz, pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta, que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

2. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Petición de cuantos informes y documentación estimen necesarios.
- b) Verificación de que la documentación presentada por los interesados cumple los requisitos exigidos y, en su caso, requerimiento de subsanación.
- c) Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez cumplimentados los requisitos exigidos en la presente Orden.
- d) Elaboración de la propuesta de resolución.

3. En la propuesta de resolución, el Comité propondrá la concesión nominativa de cada una de las becas según la mayor puntuación obtenida, así como los suplentes de las mismas; o bien, la declaración de desierta de todas o alguna de las becas convocadas, al no haber concurrencia debido a la ausencia de solicitudes.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 248

Artículo 7. Evaluación y selección.

1. La selección de los/as becarios/as se ajustará a los principios igualdad, mérito, capacidad y objetividad, efectuándose la valoración en dos fases:

1.1. Primera Fase: Valoración de Méritos.

1.1.1. Méritos de carácter académico: Se valorarán las asignaturas de la titulación exigida con las siguientes puntuaciones 5 puntos por cada matrícula de honor obtenida en la carrera; 3 puntos por cada sobresaliente y 1 punto por cada notable, dividiéndose la puntuación entre el número de asignaturas que se hayan cursado.

1.1.2. Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados tanto por Instituciones u organismos oficiales como privados, en materia de medio ambiente y cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los campos de especialización referidos en el artículo 1, de la presente Orden: 0,10 por cursos de duración igual o superior a 15 horas, 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 30 horas, 0,40 por cursos de duración igual o superior a 60 horas, 0,60 por cursos de duración igual o superior a 120 horas, 1 punto por cursos de duración superior a 200 horas, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2. Segunda Fase: Entrevista personal.

1.2.1. El Comité de Valoración podrá comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes para desarrollar las actividades que se le atribuyan y adquirir una sólida formación práctica, valorando la formación y conocimientos de los solicitantes y aquellos otros extremos que estime el Comité de Valoración. Se valorará el resultado de esta entre 0 y 3 puntos.

1.2.2. No será necesaria la entrevista si el Comité de Valoración así lo estima a la vista de las solicitudes presentadas.

2. En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

1.1. Personas que posean algún grado de discapacidad reconocido oficialmente.

1.2. Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme al apartado a) de la valoración de méritos contenida en el apartado anterior.

1.3. Mejor nota media de las cinco mejores notas de las asignaturas señaladas en el apartado a) de la valoración de méritos contenida en el apartado anterior.

1.4. De persistir el empate entre candidaturas, la selección se dirimirá por sorteo.

Artículo 8. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada, la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social dictará resolución sobre la concesión de la beca de formación. La resolución de concesión se notificará a los beneficiarios de las becas de formación y se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

2. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 2 meses tras la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. Contra la resolución de concesión que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. La resolución que recaiga agotará la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

4. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación considerándose 3 puntos como umbral mínimo de puntuación necesaria que debe obtenerse entre las dos fases de valoración de méritos.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 248

5. En la resolución de adjudicación se establecerá la fecha prevista de incorporación de los beneficiarios a su destino, entendiéndose que se renuncia a la beca cuando no se produzca la presentación en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Duración, cuantía y condiciones.

1. El periodo de duración de las becas comenzará el día en que se produzca la incorporación de los beneficiarios y tendrán una duración máxima de un año o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna beca de la misma naturaleza y finalidad en una Administración Pública, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por una sola vez por un periodo no superior a un año.

2. El importe de cada una de las becas será de 800,- euros brutos mensuales, incluyendo todos los conceptos, cantidad a la que se aplicarán las retenciones fiscales o de otra índole que correspondan y se abonarán a mes vencido. En ningún caso el importe percibido tendrá la consideración de salario o remuneración.

3. No podrá realizarse el pago de las becas en tanto las personas beneficiarias de las mismas no se hallen al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

5. La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a propuesta del director general de Medio Ambiente, previo informe del tutor o tutores de las personas becadas y con carácter excepcional, podrá acordar la prórroga de todas o alguna de las becas por un período máximo de un año, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

6. La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social podrá conceder la interrupción del disfrute de una o todas las becas, sin derecho a percepción económica, a petición razonada del o de los interesados, previo informe favorable del tutor o tutores de las personas beneficiarias de las becas. El tiempo total de interrupción no podrá ser superior a 18 semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. La superación del tiempo indicado será causa de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de privación de las becas por el tiempo que quede pendiente de disfrutar, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenido. Sólo en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las circunstancias presupuestarias lo permitan.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios de la beca.

1. Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran ser establecidas legalmente, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día establecido en la resolución de concesión. De no cumplirse esta obligación en plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar, y así sucesivamente.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 248

- c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.
 - d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas por el tutor o tutores que se le designen.
 - e) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso con ocasión de la beca.
 - f) No recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad.
 - g) Asistir a los cursos de formación que se estimen oportunos.
 - h) Cumplir con el horario establecido para su formación.
 - i) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
2. Los becarios llevarán a cabo las tareas que se le encomienden por el tutor o tutores que se le designen.
3. El incumplimiento de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada o el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de beneficiario y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialización y del director general de Medio Ambiente; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.
4. Cada un de los becarios tendrá obligación de entregar al tutor de la especialización un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados de formación y experiencia adquiridas durante el periodo de formación de la beca con una antelación de quince días al vencimiento del periodo de duración de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 9 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito será causa de pérdida de la última mensualidad.

Artículo 11. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria.

Artículo 12. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca y, previa solicitud motivada, alguna de las personas beneficiarias de la beca renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a los suplentes siguiendo el orden establecido de acuerdo con la puntuación obtenida, de conformidad con la propuesta de resolución del director general de Medio Ambiente.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas correspondientes al pago de la beca en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 248

Artículo 14. Certificación final.

El director general de Medio Ambiente emitirá un certificado a favor de los beneficiarios de las becas en relación a la formación adquirida, a efectos de su currículo profesional, al final del período de formación completado.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de noviembre de 2018.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 248

**ANEXO I
ORDEN UMA/42/2018**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL.

1. DATOS PERSONALES

Apellidos				Nombre	
N.I.F.		Lugar de nacimiento			
Fecha de nacimiento		Domicilio			
C.P.		Localidad			
Teléfonos de contacto					

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS		
Título aportado		
Universidad u organismo emisor		
Calificaciones obtenidas	Cantidad	Puntuación
Matrículas de Honor	(x 5)	
Sobresalientes	(x 3)	
Notables	(x 1)	
Nº de Asignaturas cursadas (A):	Puntuación total (B):	
B. CURSOS		
Denominación del curso	Duración del curso	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden UMA/23/2016, de 11 de julio y Orden UMA/35/2018, de 10 de septiembre, y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia.

En, a de de
(Firma)

SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

VIERNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 248

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña.....
con DNI:....., declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público, y de no haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.

Declaro no haber sido beneficiario/a de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años, y acepto renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado/a.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones reguladas en la Orden UMA/23/2016, de 11 de julio, por la que se aprueban las bases generales de las becas de formación práctica licenciados o graduados en Ingenierías o Ciencias Ambientales, en el ámbito de la Dirección General de Medio Ambiente y la Orden UMA/35/2018, de 10 de septiembre, por la que se modifican las bases generales de las becas.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, suscribo la presente, en.....a.....dede

(Firma)

SRA. CONSEJERA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

2018/10992

CVE-2018-10992